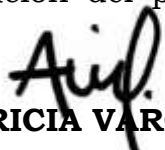


INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 25 de mayo del 2022, Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00098**, informo que la apoderada de la parte demandante allego memorial mediante correo electrónico de demanda ejecutiva solicitando la ejecución del pago de las costas del proceso. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por LUZ DIOLA TORRES GALLEGU contra COLPENSIONES y otros RAD. 110013105022-2017-00098-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en efecto la apoderada de la parte actora presentó demanda ejecutiva con el fin que se libre mandamiento de pago contra las demandadas **COLFONDOS S.A.**, y **COLPENSIONES** por concepto de las costas judiciales ordenadas a las demandadas.

Para resolver, se observa que, mediante auto del 23 de enero de 2020, se liquidaron las agencias en derecho por la suma de \$1.000.000 a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.**, y la suma de \$500.000 a cargo de **COLPENSIONES**.

De acuerdo a lo anterior, se avizora que, la demandada COLFONDOS S.A., puso a disposición del despacho Título judicial, No. 400100007797394 en el banco Agrario de Colombia, por valor de \$1.000.000, y la demandada COLPENSIONES, puso a disposición del despacho Título judicial, No. 400100008066631, por valor de \$500.000 correspondiente a agencias en derecho liquidadas.

De acuerdo a lo anterior se dispondrá a ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la apoderada de la parte demandante, Dra. **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES** identificada con C.C. 52.715.281 y T.P. 139.927 del C. S. de la J., de conformidad con el poder presentado

Renglón seguido y como quiera que no se hace necesario iniciar el proceso ejecutivo solicitado, se declarará terminación del proceso y se ordenará Archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C.:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos de depósito judicial No.400100007797394 por valor de \$1.000.000, y Título judicial No.400100008066631 por valor de \$500.000, a favor de la demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la apoderada de la demandante Dra. **ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES** identificada con C.C. 52.715.281 y T.P. 139.927 del C. S. de la J., de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el Proceso Ordinario Laboral No.**110013105022-2017-00098-00**, en aplicación del artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: una vez en firme el presente auto, se **ORDENA** que se realicen las gestiones propias para el **ARCHIVO** del proceso.

Notifiquese y Cúmplase,



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 26 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00274**, informo que las partes allegaron memoriales. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Gloria Esperanza Mora Maldonado contra Transportes Cundinamarca S.A. RAD. 110013105-022-2020-00274-00.

Mediante providencia del 09 de agosto del 2021 se ordenó a la demandada indicar con precisión sobre qué hechos declararía los testigos solicitados, para subsanar dicha deficiencia se le concedió el término de 5 días.

El 24 de agosto del 2021 la demandada allegó memorial indicando que hechos pretende probar con los testigos solicitados, es decir, presentó dio escrito por fuera del término concedido.

A pesar de lo anterior, este despacho tendrá por contestada la demanda, pues la causal de inadmisión no hace parte de las enlistadas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues recuérdese que se trató de un requerimiento con base al artículo 212 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, se

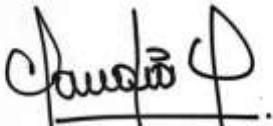
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Transportes Cundinamarca S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **22 de JUNIO del 2022**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 26 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria